

## LEY N.º 3420

Sueldos de jefes y gastos del Registro Civil y beneficios de la ley  
de Montepío Civil para los mismos

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos  
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — A contar del 1.º de enero de 1912 los sueldos de los jefes y los gastos del Registro Civil se pagarán de rentas generales con imputación a los ítems 9.º y 54 del presupuesto vigente (1).

ART. 2.º — Desde la misma fecha comenzarán a correr los plazos establecidos por la ley de Montepío Civil (1) a los efectos de la jubilación de los empleados a que se refiere el artículo anterior.

ART. 3.º — Derógase el artículo 4.º de la ley general de presupuesto y el rubro « Municipalidades, devolución por sueldos y gastos del Registro Civil, pesos 506.420 », del artículo 2.º de la misma ley.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos doce.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

*Justo V. Rocha.*

ARTURO H. MASSA.

*Tomás Aguiar (hijo).*

La Plata, marzo 20 de 1912.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

NESTOR FRENCH.